

RESOLUCION N° 1.831-23 (02-06-2023)

Art.1º. PROMULGAR la Ordenanza N° 16.603/23.

Art.2º. REFRENDARAN la presente Resolución el Señor Secretario de Recaudación y el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión, y/o quien/nes, quede/en a cargo en su ausencia en atención a sus competencias, conforme lo establecido en el artículo 97 de la C.O.M.

Art.3º. De forma.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

MUNICIPALIDAD COMODORO RIVADAVIA
DESPACHO INTENDENCIA

RECIBO : *Vanesa*

DIA 02 MES 06 AÑO 23 HORA 11:35

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
Número Interno: 6771/16

ORDENANZA N° 16.603/23

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA,
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE un Régimen Especial de Facilidades de Pago, abarcativo de las obligaciones fiscales, sus accesorios y multas cuyo vencimiento haya operado hasta el **31 de mayo de 2023**, con los alcances y condiciones que determina esta Ordenanza y sus disposiciones reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 2°: Quedan comprendidas en el presente Régimen, todas las deudas tributarias municipales derivadas de:

1. Impuesto sobre los Ingresos Brutos
2. Impuesto Inmobiliario
3. Impuesto a los Automotores
4. Tasa de Comercio e Industria
5. Tasa de Higiene Urbana
6. Tasa por servicios especiales de limpieza e higiene.
7. Contribución que incide sobre la ocupación de Tierras Fiscales y beneficiarios de Tierras Fiscales
8. Contribución que incide sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público o privado municipal
9. Contribución sobre Publicidad
10. Derecho de Abasto y Veterinaria
11. Planes de Pago suscriptos bajo Ordenanzas o Decretos anteriores a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, que se encuentren caducos o en condiciones de caducar a dicha fecha de acuerdo con la normativa vigente.
12. Multas, accesorios y todo otro concepto derivados del incumplimiento de obligaciones tributarias (por incumplimiento de los deberes formales y/o materiales); aun cuando se encuentren intimados, en proceso de fiscalización o determinación, con Resolución firme, en trámite de reconsideración o apelación, recurridas ante la Justicia, en trámite de cobro por vía judicial, aún con sentencia firme, o incluidas en Planes de Pago caducos o en condiciones de caducar de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

13. Redes de agua, eléctrica, gas, cloacas y anexas.
14. Pavimento, repavimento y cordón cuneta.
15. Mensuras varias.
16. Planillas de construcción de Obras Particulares.
17. Venta de Tierras Fiscales y anexos.
18. Tasa de residuos biopatogénicos.
19. Contribución y tasa que incide sobre los cementerios
20. Ocupación espacios.
21. Espectáculos Públicos.
22. Multas aplicadas por las diferentes Direcciones municipales.
23. Canon de autoremis.
24. Tasa de actuación administrativa
25. Deudas provenientes del Sistema de Estacionamiento Medido.

ARTÍCULO 3°: Para tener derecho a este **Régimen Especial de Facilidades de Pago**, el contribuyente debe acogerse expresamente al mismo de acuerdo con el estado y naturaleza de las obligaciones vencidas, cumplimentando y suscribiendo la documentación que el Poder Ejecutivo Municipal establezca al efecto.

ARTÍCULO 4°: El acogimiento a las normas de la presente Ordenanza significa el allanamiento a la exigencia de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la medida de lo que pretendan regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento de la información. Asimismo, implica la renuncia al término corrido de la prescripción de la deuda declarada, el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar y significa el desistimiento de cualquier recurso, interpuesto o no, en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por los conceptos, períodos y monto regularizado.

En ningún caso el mismo da derecho a la repetición de gravámenes, multas, recargos, intereses o actualización de deudas que hubiesen sido abonadas a la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 5°: Las obligaciones fiscales objeto del presente Régimen, se determinan y actualizan desde su vencimiento hasta la fecha de la efectiva Adhesión, de acuerdo con las disposiciones del Código Tributario Municipal (Ordenanza N° 6500/98 y modificatorias) y la Ordenanza Tributaria Anual vigente para cada Período Fiscal.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

ARTÍCULO 6°: La vigencia del presente Régimen es hasta el **31 de agosto del 2023** quedando el Poder Ejecutivo Municipal facultado a prorrogarlo si lo estima conveniente y en las mismas o distintas condiciones respecto de las que rijan al momento de su vencimiento original.

ARTÍCULO 7°: Los Contribuyentes y/o Responsables del **Impuesto a los Ingresos Brutos y/o de la Tasa al Comercio e Industria** y/o demás tributos para cuya determinación debe presentarse declaración jurada periódica, que espontáneamente adhieran al Régimen regulado por esta Ordenanza presentando las Declaraciones Juradas de los montos imponibles u otras unidades de medida establecidas en la legislación vigente, correspondientes a los períodos comprendidos hasta el día inmediato anterior de la entrada en vigencia del presente Régimen, gozan de los beneficios y facilidades previstos en el mismo, debiendo acogerse a los beneficios del presente Régimen Especial dentro del plazo establecido en el Artículo anterior.

Del mismo modo, aquellos contribuyentes y/o responsables que habiendo presentado sus Declaraciones Juradas deban rectificarlas, y espontáneamente lo hagan en el plazo establecido para este Régimen Especial, acceden a los beneficios otorgados en la presente.

ARTÍCULO 8°: Las Contribuciones por **Construcciones, Ampliaciones y Mejoras no declaradas** en término ante la Dirección de Obras Particulares Municipal también pueden ser regularizadas mediante el **Régimen Especial de Facilidades de Pago** que se crea por esta Ordenanza, resultando beneficiario:

- I. Titulares de Inmuebles
- II. Titulares con Boletos de Compra Venta inscriptos y/o con firma certificada o con Escritura en trámite de registro.
- III. Adjudicatarios de viviendas Nacionales, Provinciales o Municipales.

ARTÍCULO 9°: La adhesión al presente Régimen no implica el reconocimiento o factibilidad de la construcción u obra, pudiendo la Dirección de Obras Particulares Municipal, en uso de sus facultades, verificar e inspeccionar las mismas y en caso de corresponder modificar y cargar de oficio las irregularidades constatadas, generando automáticamente la diferencia a cancelar por dichos conceptos.

ARTÍCULO 10: Los importes resultantes de las obligaciones sometidas al acogimiento del presente **Régimen Especial de Facilidades de Pago**, pueden ser cancelados mediante las siguientes formas y condiciones:



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

A) Para Contribuyentes que adhieran hasta el 30 de junio de 2023.

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Ordenanza, que se regularicen de contado gozan de una quita del **noventa por ciento (90%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente. La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.

- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000) , a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **ochenta por ciento (80%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
Las cuotas a plazo serán mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **sesenta y cinco por ciento (65%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **cincuenta por ciento (50%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **cuarenta por ciento (40%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **treinta por ciento (30%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal

- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **quince por ciento (15%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- VIII. **Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozan de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal

B) Para Contribuyentes que adhieran desde el 1 de julio hasta el 31 de julio de 2023

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Ordenanza, que se regularicen de contado gozan de una quita del **ochenta y cinco por ciento (85%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente. La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.

- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **setenta por ciento (70%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **cincuenta y cinco por ciento (55%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente. Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12º del presente texto legal
- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **cuarenta por ciento (40%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente. Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12º del presente texto legal.
- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **treinta por ciento (30%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente. Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12º del presente texto legal.
- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **veinte por ciento (20%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **diez por ciento (10%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- VIII. **Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozan de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal

C) Para Contribuyentes que adhieran desde el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2023

- I. **Mediante pago al contado:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2° de esta Ordenanza, que se regularicen de



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
contado gozan de una quita del **setenta y cinco por ciento (75%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

La presente modalidad puede efectivizarse en efectivo, mediante tarjeta de débito o crédito o la entrega de cheque corriente a la fecha de adhesión.

- II. **Acuerdo de Pago - Opción 1:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre dos (2) y tres (3) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **sesenta por ciento (60%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- III. **Acuerdo de Pago – Opción 2:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre cuatro (4) y seis (6) cuotas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **45% (cuarenta y cinco por ciento) del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido** en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal

- IV. **Acuerdo de Pago – Opción 3:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre siete (7) y doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **treinta por ciento (30%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.

- V. **Acuerdo de Pago – Opción 4:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre trece (13) y dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **veinte por ciento (20%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.
- VI. **Acuerdo de Pago – Opción 5:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre diecinueve (19) y veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **diez por ciento (10%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operarán en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.
- VII. **Acuerdo de Pago – Opción 6:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2°, que se cancelen entre veinticinco (25) y treinta y seis (36) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, gozan de una quita del **cinco por ciento (5%)** del importe total de intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la presente.
Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12° del presente texto legal.



*Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut*

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

VIII. **Acuerdo de Pago – Opción 7:** Todas las deudas por los conceptos descriptos en el Artículo 2º, que se cancelen entre treinta y siete (37) y cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales y consecutivas, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la adhesión, la cual como mínimo debe equivaler al importe de las restantes cuotas, y no ser inferior a pesos cinco mil (\$ 5.000), a través de algunas de las modalidades de pago descriptas en el inciso I, no gozan de quita alguna sobre los intereses devengados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la presente.

Las cuotas a plazo son mensuales, iguales y consecutivas y deben ser abonadas mediante débito automático en cuenta con CBU o en tarjeta de crédito. Los vencimientos de las cuotas a debitar operan en las fechas estipuladas en el Artículo 12º del presente texto legal.

En aquellos casos en que el contribuyente regularice la deuda consolidada total generada por tributos y/o multas dentro de las competencias de la Dirección General de Rentas, que incluya asimismo regularización completa de deuda generada por tributos y/o multas dentro de las competencias de la Dirección General de Ingresos Brutos; y regularización completa de deuda dentro de las competencias de la Dirección de Cobros Judiciales; para todas las opciones previstas en el presente artículo a las quitas previstas precedentemente se le adiciona una quita de un **diez por ciento (10%)** del importe total de intereses devengados.

Para todas opciones de Acuerdos de pago previstos en el presente artículo se establece un interés de financiación, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la Tasa efectiva mensual vencida que para descuento de documentos fije el Banco Chubut S.A, vigente al último día hábil correspondiente al mes anterior a la entrada en vigencia de la presente, sin perjuicio de los recargos e intereses que con anterioridad a esa fecha se hubieran devengado, con las excepciones previstas en la presente.

ARTÍCULO 11: La adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago de la presente Ordenanza, implica la adhesión al sistema de recaudación mediante descuento en cuenta bancaria o tarjeta de crédito para las obligaciones no vencidas, posteriores a la aceptación, de todos los tributos incorporados al Régimen Especial de Facilidades de Pago en caso de ser susceptible su cobro por esta modalidad.

No se puede solicitar la suspensión del débito automático autorizado en Cuenta Bancaria o Tarjeta de Crédito de las cuotas de planes de facilidades de pago, ni de las obligaciones no vencidas posteriores a la aceptación, durante el plazo de



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia
vigencia del plan, salvo que el titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito acredite no poseer ninguna cuenta bancaria o tarjeta de crédito mediante informe actualizado del Banco Central de la República Argentina; o reemplace el débito en cuenta o tarjeta de crédito por entrega de cheques de pago diferido o cualquier otro medio de pago disponible en débito automático. En caso de producirse la baja del débito automático, se pierden los beneficios otorgados de baja de intereses resarcitorios y/o de financiación previstos en la presente ordenanza.

En el caso de Débito Directo si no hubiera disponibilidad de fondos suficientes en la cuenta bancaria para la cancelación de la respectiva cuota, el contribuyente debe abonar las cuotas impagas, así como sus intereses resarcitorios, por cualquier medio de pago disponible a sus efectos.

En caso de verificarse la inexistencia de medios de pago que permitan la adhesión, las Direcciones Generales pueden autorizar una modalidad distinta de recaudación.

En caso de verificarse la imposibilidad de cumplir con el valor mínimo de anticipo y/o cuota mensual, previsto en el artículo precedente, las Direcciones Generales pueden autorizar un importe inferior.

ARTÍCULO 12: La adhesión al **Régimen Especial de Facilidades de Pago** se efectúa mediante la aceptación de los términos y condiciones establecidos y el pago de contado o de la primera cuota, según corresponda, dentro de los plazos fijados en el Artículo 10 de este dispositivo legal. El incumplimiento de dichos pagos implica el desistimiento del deudor de los beneficios establecidos en el Acuerdo o Plan de Pago seleccionado, la pérdida de las quitas dispuestas por el presente régimen y el reconocimiento de la totalidad de la deuda original, con más sus accesorios, determinada al momento de la suscripción del acuerdo respectivo.

El vencimiento de cada una de las cuotas que se convengan de conformidad al Artículo 10 incisos II a VII, se produce los días **10 y 20** de cada mes calendario, y en caso de resultar inhábil, el mismo opera el día hábil inmediato siguiente. A partir del primer vencimiento del día 10, o día hábil inmediato posterior de ser inhábil el 10, se toma el importe vigente para el segundo vencimiento del día 20, con los intereses resarcitorios correspondientes a dicho vencimiento. La cuota mínima a tributar por el presente Régimen no puede ser inferior a Pesos cinco Mil (\$ 5.000,00).



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

40° Aniversario de la restauración de la Democracia

ARTÍCULO 13: Es requisito para la adhesión al Régimen Especial de Facilidades de Pago de la presente Ordenanza, incluir dentro de los datos personales obligatorios a declarar al momento de la adhesión, un número de teléfono personal móvil y/o constituir Domicilio Fiscal Electrónico; a los efectos de notificar cualquier mora producida durante el plazo de vigencia del Acuerdo de Pago.

Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Recaudación a establecer los elementos de validación de dicho teléfono al momento de acogimiento a la presente.

En caso de verificarse la inexistencia de teléfono móvil personal por parte del contribuyente que permita la adhesión, la Dirección General de Rentas y la Dirección General de Ingresos Brutos pueden autorizar la adhesión y procurar una modalidad distinta de comunicación de mora.

ARTÍCULO 14: La mora y caducidad automática del respectivo Plan se produce con:

- I. La falta de pago de una (1) cuota del plan acordado, para aquellos planes realizados en dos (2) o tres (3) cuotas.
- II. La falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en cuatro (4) a seis (6) cuotas, ambas inclusive.
- III. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en siete (7) a doce (12) cuotas, ambas inclusive.
- IV. La falta de pago de cuatro (4) cuotas consecutivas o alternadas del plan acordado, para aquellos planes realizados en más de doce (12) cuotas.

Asimismo, el Plan de Pagos caduca automáticamente a los noventa (90) días de vencida la última cuota, cuando hubiere a esa fecha una o más cuotas impagas de dicho plan.

En todos los casos, la fecha efectiva de caducidad es aquella en la que se produzcan las condiciones completas dispuestas en cada uno de los incisos según el plazo del plan acordado.

La caducidad del plan de pagos implica la pérdida de los beneficios de quita de intereses previstos en la presente Ordenanza, así como también la baja de la adhesión al sistema de recaudación mediante descuento en cuenta bancaria o tarjeta de crédito para las obligaciones no vencidas previstas en el artículo 11 de la presente de los tributos incluidos en un plan de pagos en las condiciones de la presente Ordenanza, sea por voluntad explícita del contribuyente o por